

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina (ALDLC)**  
Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)  
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina

**Política Pública de Prioridad de Servicios Veteranos y sus Cónyuges Elegibles**

Fecha de Aprobación: 1 de junio de 2017      Procedimiento Número: ALDLC-DCGU-02

Aprobado por:

  
**DR. JOSE N. LUGO MONTALVO**  
Presidente Junta Local

Página 1 de 4

Política Pública de Prioridad de Servicios Veteranos y sus Cónyuges Elegibles, aprobado el 1 de junio de 2017. Primera Enmienda: 27 de septiembre de 2023

Enmendado

Derogado

## **Artículo I: Introducción**

El Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina y la Junta Local desarrolla esta política pública en cumplimiento con la Ley de Oportunidad y de Innovación de la Fuerza Laboral, (Ley WIOA, por sus siglas en inglés), la cual está dirigida a establecer la prioridad de servicios a los veteranos y cónyuges elegibles en los Programas del Sistema de Gestión Única Laboral de la Ley WIOA.

## **Artículo II: Propósito**

Establecer política pública relacionada con la prioridad de los de servicios a los veteranos y cónyuges elegibles en los Programas del Sistema de Gestión Única Laboral de la Ley WIOA.

## **Artículo III: Base Legal**

38 U.S. Code Chapter 42, Section 4215: Priority of Services for Veterans in Department of Labor Job Training Programs

Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (Ley WIOA por sus siglas en ingles), sección 134 (c) (3) (E).

"Training and Employment Guidance Letter"# 10-09, emitido por la Administración de Adiestramiento y Empleo del Departamento del Trabajo Federal, el 19 de noviembre de 2009: " Implementing Priority of Services for Veterans and Eligible Spouses in all Qualified Job Training Programs Funded in whole or in part by the US Department of Labor (DOL)"

"Training and Employment Guidance letter"# 3-15, emitida por la Administración de Adiestramiento y Empleo del Departamento del Trabajo Federal, el 1 de julio de 2015: "Guidance on Services Provided through the Adult and Dislocated Worker Program under the Workforce Innovation and Opportunity Act and Wagner Peyser, as amended by WIOA, and Guidance for the Transition to WIOA Services."

Comunicado emitido por el Programa de Desarrollo Laboral el 22 de julio de 2015: Sectores de la Población con Prioridad para los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados bajo la Ley WIOA

#### **Artículo IV: Jurisdicción**

Esta Orden Administrativa aplica al Sistema del Gestión Única Laboral de Carolina.

#### **Artículo V: Trasfondo**

La Ley WIOA, convertida en Ley el 22 de julio de 2014, reemplazó la Ley WIOA. La misma está diseñada para ayudar a las personas en búsqueda de empleo a que puedan acceder a actividades y/o servicios de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo o sostén para que sean exitosos en el mercado laboral y parear los patronos con los trabajadores especializados ("skilled workers") que necesitan para competir en la economía global. Los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, en coordinación con el Servicio de Empleo (Wagner Peyser"), son fundamentales en el Sistema de Gestión Única, que es la base del sistema de desarrollo de la fuerza laboral. El Sistema tiene que ser uno accesible, centrado en el cliente y con adiestramientos dirigidos al empleo ("job-driven).

En la Ley, así como en Memoriales Interpretativos se establece que a los veteranos y sus cónyuges elegibles se les Dara prioridad en los programas de adiestramiento y empleo. El termino veterano se define como: persona que sirvió activamente por al menos un (1) día en el servicio militar, naval o aéreo, y el cual ha sido exonerado o dejado ir en condiciones que no son deshonrosas. Cónyuge elegible es definido como el esposo (a) de alguno de los siguientes:

- Cualquier veterano que haya fallecido de una condición de salud relacionada a su servicio militar;
- Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que este activo en el servicio y que, al momento de otorgarle el beneficio de prioridad, se encuentre en una de las siguientes categorías por más de 90 días: perdido en acción, capturado por fuerzas enemigas en la línea de servicio o detenido por la fuerza por un gobierno o poder extranjero;
- Cualquier veterano que padece de alguna discapacidad total como resultado de su servicio en las Fuerzas Armadas;
- Cualquier veterano que falleció mientras permanecía discapacitado.

En el Código de Estados Unidos Capítulo 42, Sección 4215 se establece que se dará prioridad a los veteranos y cónyuges elegibles, sobre las personas que no son veteranos, en los Programas de Adiestramiento y Empleo, auspiciados en su totalidad o en parte con Programas auspiciados por el Departamento de Trabajo Federal.

En el TEGE 3-15 del 1 de julio de 2015, se establece que un veterano o un cónyuge elegible que son beneficiarios de asistencia pública, otros de bajos ingresos o que son deficientes en destrezas básicas pueden recibir prioridad primaria para servicios provistos con fondos del Programa de Adultos. A los veteranos y sus conyugues que cualifiquen y no presenten las barreras antes mencionadas se les darán prioridad luego que sean considerados los participantes que no son veteranos y poseen las mismas.

## **Artículo VI: Aplicabilidad**

En el Sistema de Gestión Única Laboral de Carolina se ofrecerá prioridad a los veteranos y cónyuges elegibles, sin menoscabar los derechos de los participantes que no pertenecen a este grupo. Los funcionarios del Sistema se asegurarán de que, desde el punto de entrada, se identifiquen los veteranos y sus cónyuges elegibles y se les ofrezcan los servicios con prioridad. Como parte de la orientación inicial, en el área de recepción, se identificarán a los veteranos y sus cónyuges elegibles. Los mismos serán referidos al funcionario que representa al Programa de Veteranos quien coordinara los servicios a ser ofrecidos.

No se le solicitará que evidencie su estatus como veterano en la orientación inicial. Se verificará el mismo cuando se determine su elegibilidad para los Programas. Al veterano y su cónyuge elegible le aplicaran todos los requisitos de elegibilidad de los Programas del Sistema.

El orden de prioridad es el siguiente:

**Primero:** A los veteranos y sus cónyuges elegibles y que también sean beneficiarios de asistencia pública, otros de bajos ingresos o que son deficientes en destrezas básicas recibirán primera prioridad para servicios provistos con fondos del Programa de Adultos.

**Segundo:** Aquellas personas que no son veteranos o sus cónyuges elegibles y están incluidos en los grupos de prioridad de la Ley WIOA para el Programa de Adultos: beneficiarios de asistencia pública, otros de bajos ingresos o que son deficientes en destrezas básicas.

**Tercero:** Veteranos o sus cónyuges elegibles no incluidos en los grupos de prioridad de la Ley WIOA.

**Cuarto:** Aquellas personas que no están incluidos en los grupos de prioridad de la Ley WIOA para el Programa de Adultos.

## **Artículo VII: Disposiciones Generales**

Esta orden administrativa se colocará en un lugar accesible en el Centro de Gestión Única Laboral de manera que pueda ser leída por todos los clientes y participantes que visitan nuestras facilidades.

Se preparará una hoja suelta u opúsculo en la cual se oriente a los veteranos y sus cónyuges elegibles en relación con su derecho a la prioridad al momento de recibir los servicios.

En el Programa de Adultos, por Ley, se requiere que se dé prioridad a las personas desaventajadas económicamente y a los beneficiarios de los Programas de asistencia pública. Si el veterano y su cónyuge elegible reúnen los requisitos antes mencionados se le dará prioridad sobre aquellos desaventajados económicamente y beneficiarios de los Programas de asistencia pública que no sean veteranos o sus cónyuges elegibles.

En el caso particular de los cónyuges la prioridad se pierde en caso de divorcio o si el veterano pierde el estatus que permitió su elegibilidad para el servicio.

## **Artículo VIII: Aprobación y Vigencia**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente, a la fecha de su aprobación.